



## RESOLUCION SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 313 -2022-GRJ/ORAF/ORH

Huancayo, 17 OCT 2022

LA SUB DIRECTORA DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNIN.

### VISTO:

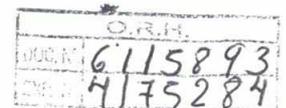
El Informe Técnico N° 039-2022-GRJ/ORAF/ORH/REM de fecha 12 de octubre del 2022, emitida por la Coordinación de Remuneraciones, que tiene como referente la solicitud de doña Gina Flor de María Sanabria de Ortega, que solicita pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia), equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto por el literal b) del artículo 53° del D. L. N° 276, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-97-PCM, además el pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96. 073-97 y 011-99, más el pago de devengados de la bonificación diferencial (zona de emergencia) dejados de percibir desde el mes de febrero de 1991 en adelante.

### CONSIDERANDO:

Que, la solicitante Gina Flor de María Sanabria de Ortega es ex trabajadora del Gobierno Regional Junín, que laboró bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 en el Gobierno Regional Junín por lo que se observa en su Planilla de Pagos Mensual, que se le pagó en el rubro de Zona de Emergencia la suma de S/. 0.02 soles, así también se pagó lo determinado por los Decretos de Urgencia N° 090-96. 073-97 y 011-99

Que, el literal b) del artículo 53° del Decreto Ley N° 276, establece que la Bonificación Diferencial tiene por objeto compensar condiciones de trabajo excepcionales respecto del servicio común y otorgar incentivos económicos al personal de la administración pública que presta servicios reales y efectivos en las microrregiones priorizadas así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio-políticas, en las que se ejecutan programas micro regionales de desarrollo.

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 235-87-EF, determina que la bonificación diferencial se calcula sobre la base de la remuneración básica, así mismo, el literal b) del artículo 9° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, decreta que la bonificación diferencial a que se refiere los Decretos Supremos N° 235-87-EF, N° 067-88-EF y N° 232-88-EF, se continuará otorgando, tomando como base de cálculo la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM. Así mismo, el artículo 1° del Decreto Supremo N° 235-87-EF fija a partir del primero de julio de 1987, la bonificación diferencial a otorgarse a los





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



funcionarios, servidores nombrados y contratados de las áreas de funcionamiento e inversión, que laboran real y efectivamente en el ámbito de las microrregiones priorizadas por el Decreto Supremo N° 073-85-PCM y ampliatorias, así como en las zonas declaradas en Estado de Emergencia por razones socio políticas, en las que se ejecutan programas microrregionales de desarrollo, de acuerdo a los porcentajes señalados en la norma.

Que, el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 090-96, otorga a partir del 1 de noviembre de 1996 una bonificación especial a favor del personal funcionario directivo y administrativo del sector público, entre otros, que regulan sus ajustes remunerativos de acuerdo a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 31° de la ley N° 36533, también el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 073-97, otorga una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros, así como el artículo 1° del Decretos de Urgencia N° 011-99, otorga a partir del 1° de abril de 1999 una bonificación especial a favor de los servidores de la administración pública regulados por el Decreto Legislativo N° 276 entre otros sectores de la administración pública.



Que, el artículo 6° de la Ley N° 31365 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", *"Prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas Que, de acuerdo a las normas de la administración pública está prohibido el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Asimismo, determina que la prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas"*.

Que, conforme al Informe Técnico N° 039-2022-GRJ/ORAF/ORH/REM, en relación a lo solicitado por la ex trabajadora Gina Flor de María Sanabria de Ortega, se observa en planilla que venía percibiendo este beneficio hasta la fecha de su cese, desde la entrada en vigencia de la norma y en adelante con carácter permanente, calculado al 30% de la remuneración básica establecida por Decreto Supremo N° 028-89-PCM, equivalente a S/. 0.02 soles, y sobre el pago de los incrementos laborales dispuestos por los Decretos de Urgencia N° 090-96, N° 098-96, N° 073-97 y N° 011-99, deviene en improcedente toda vez que la Ley N° 31365 "Ley que Aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022", prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones

En uso de las atribuciones y facultades establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 248-





Gobierno Regional Junín

DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SUB DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS



2016-GRJ/CR de fecha 21 de setiembre 2016, así como, el Manual de Organización y Funciones – MOF, aprobado con R. E. R. N° 351-2017-GRJ/GR de fecha 04 de setiembre 2017 y Resolución Ejecutiva Regional N° 019-2021-GRJ/GR del 01 de febrero de 2021 y demás normas conexas.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, lo solicitado por la ex trabajadora Gina Flor de María Sanabria de Ortega, sobre el pago de la bonificación diferencial por condiciones excepcionales (zona de emergencia), equivalente al 30% de la remuneración total dispuesto por el literal b) del artículo 53° del D. L. N° 276, artículo 12° del Decreto Supremo N° 051-97-PCM, además el pago de los incrementos establecidos por los Decretos de Urgencia N° 090-96. 073-97 y 011-99, más el pago de devengados de la bonificación diferencial (zona de emergencia) dejados de percibir desde el mes de febrero de 1991 en adelante, de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR**, la presente Resolución a la interesada, Oficina Regional de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos, y al file personal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



NELV/ltrma/cagh



Abog. NOEMI ESTHER LEÓN VIVAS  
SUB DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS  
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN  
La Secretaria General que suscribe, Certifica  
que la presente es copia fiel de su original.  
HYO. 17 OCT 2022  
Abg. Silvia C. Ticze Huaman  
SECRETARIA GENERAL